



CDMX

II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO GPPRD



II LEGISLATURA

MARTES 26 DE OCTUBRE 2021

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA Presente.

ALONSO VEGA GONZALEZ

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4o fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2o fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito amablemente la inscripción al orden del día para la sesión ordinaria del próximo día Jueves 28 de octubre del presente año, los siguientes temas:

Table with 4 columns: NO., INICIATIVA, DIPUTADO, INSTRUCCIÓN. Row 1: 1, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO., DIP. JORGE GAVIÑO, SE PRESENTA

Sin más por el momento quedo de Usted no sin antes reiterarle mi mayor consideración y estima.

Victor Hugo Lobo Román Dip. Víctor Hugo Lobo Román Coordinador de Gupo Parlamentario del PRD en el Congreso de la Ciudad de México.

Donceles esq. Allende S/n Col. Centro Histórico

Conmutador Recinto: 51-30-19-80

victor.lobo@congresocdmx.gob.mx

DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO,
PRIMER AÑO DE EJERCICIO DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO DE LA II LEGISLATURA
P R E S E N T E

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 78 A LA LEY DE PROTECCIÓN
A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B, numerales 1, 2 y 3, 23, numeral 2 inciso e), 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I, 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente iniciativa de conformidad con lo que se expone en lo subsecuente.

I. PROBLEMÁTICA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en vigor (LPACM)¹, establece el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, el

¹ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de mayo de 2021.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



cual debe ser redefinido y redimensionado a fin de que pueda cumplir con los objetivos que plantea el bienestar animal.

En principio, la presente propuesta tiene por objetivo regular a este Registro, ya que no obstante que la Ley en vigor lo contempla, también lo es, que no establece los parámetros, condiciones, ni objetivos fundamentales para su operación y la funcionalidad que debe de tener.

Este no es un simple registro de mascotas, es una herramienta que de conformidad con diversas directrices internacionales emitidas por la Organización Internacional de Sanidad Animal, debe encontrarse estructurado de tal forma, que pueda ser útil para definir las políticas y acciones públicas en materia de control y bienestar animal.

Como lo son entre otras, el control y registro de especies, seguimiento de animales extraviados, control de animales que representen un riesgo determinado por la autoridad, el establecimiento de estrategias efectivas de vacunación, la rastreabilidad de animales, el seguimiento de casos de maltrato animal, información útil para las personas que se encuentren a cargo de los animales de compañía, y todas aquellas que permitan la definición de estrategias adecuadas por parte de la autoridad administrativa en la materia.

Actualmente, este Registro se encuentra operando en la ciudad, no obstante, no es lo suficientemente funcional, para los ciudadanos puesto que no permite dar seguimiento a casos de extravíos o maltratos, ni generar reportes en este ámbito, ni para obtener información de calidad que les sea útil para el cuidado de sus animales, ni para obtener información relacionada con la vacunación, controles sanitarios, entre otros, de los animales a su cuidado.

Tampoco es de mayor utilidad para que la autoridad obtenga datos suficientes para establecimiento de políticas públicas, de conformidad con las regulaciones internacionales que se exponen en la presente iniciativa.

Además que el actual Registro Único de Animales de Compañía, carece de la vinculación y funcionalidad con las tecnologías de identificación animal, como son los microchips, placas y certificados electrónicos entre otros.

La regulación de estos dispositivos es incipiente, y su operación está desarticulada y desvinculada con el Registro que opera, por lo que su utilidad es limitada.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



De tal suerte que el uso de las tecnologías de la información en este ámbito y de los dispositivos electrónicos de identificación animal, no se encuentra efectivamente regulado, por lo que también se pretende establecer parámetros fundamentales que habrá de tomar en consideración la autoridad para que pueda normar su uso, considerando la difusión sobre las tecnologías más adecuadas, asequibles, de uso general y compatibles con el sistema de rastreabilidad que incorpore este Registro.

Es así que la presente iniciativa plantea regular que el precitado Registro y que el mismo opere a través de un sistema integrado en beneficio del bienestar animal, como se expone en lo subsecuente.

II. OBJETO.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa pretende adicionar un artículo en la ley vigente, a fin de:

- Reglar la funcionalidad y operación del Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, en términos de las normas internacionales.
- Establecer parámetros objetivos para que este Registro sea benéfico al bienestar animal, sea funcional para los ciudadanos, y para que la autoridad obtenga datos útiles para establecimiento de políticas públicas.
- Establecer que el Registro cuente con vinculación con las tecnologías de identificación animal, estableciendo parámetros para la reglamentación de su funcionamiento.
- Establecer que este Registro opere a través de un sistema integrado en beneficio del bienestar animal.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

A. Condiciones y regulación actual.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en vigor considera como animal de compañía a todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad.²

Asimismo, establece como obligaciones de los propietarios de estos animales la de realizar su registro gratuito ante el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México.³

A través de este Registro deben constar los datos de identificación de las personas que posean un animal de compañía, y es operado y administrado por la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.⁴

Funciona a través de programas de registro, campañas de vacunación, antirrábicas, de desparasitación y de esterilización que llevan a cabo las autoridades de la Ciudad de México.⁵

Asimismo, conforme al artículo 28 Bis de la propia Ley se establece que los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán vender los animales registrados, y que en el caso de extravío de éstos, el propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, pudiendo comprobar su propiedad con el documento de registro.⁶

La LPACM prevé que en caso de que los animales de compañía cuenten con algún mecanismo de identificación, y se encuentren en vía pública, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas, procediendo a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.

Si no acude el propietario a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción, considerando su esterilización o inclusive su sacrificio de determinarlo procedente la autoridad.⁷

² Artículo 4 fracción XII bis de la LPACM.

³ Artículo 4 BIS 1 de la LPACM.

⁴ Artículo 73 fracción II de la LPACM.

⁵ Artículos 4 Bis 1, 10 fracción V y 73 fracción XI de la LPACM.

⁶ Artículo 32 de la LPACM.

⁷ Artículo 32 Bis de la LPACM.



Los mecanismos de identificación animal electrónicos se encuentran previstos por la LPACM, no obstante, no se prevé su uso, ni mucho menos su involucramiento con el Registro que actualmente opera.

Actualmente el trámite de registro de un animal de compañía es por medio de una plataforma en el portal de internet del Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México.⁸

No obstante al acierto que constituye su creación y puesta en operación, es de decirse que actualmente este registro no es lo suficientemente funcional, por lo tanto no cuenta con la utilidad objetivo de su implementación, en términos de las normas internacionales.

Al efecto es de señalarse que no se constituye en una plataforma útil para:

- a) Generar reportes de extravío o maltrato animal.
- b) Dar seguimiento a casos en los ámbitos anteriores.
- c) Obtener información de calidad a quienes tienen a su cuidado animales de compañía.
- d) Obtener información relacionada con la vacunación y cuidados sanitarios de los animales registrados.
- e) Para que la autoridad obtenga datos suficientes para establecimiento de políticas públicas.
- f) Tener vinculación y funcionalidad con las tecnologías de identificación animal, como son los microchips, placas y certificados electrónicos entre otros.
- g) Ser un mecanismo articulador de la política en materia de cuidado y bienestar animal con respecto a la seguridad y certeza que debe tener los encargados del cuidado animal.

⁸ El cual puede realizarse a través de las direcciones electrónicas siguientes:

<https://www.ruac.cdmx.gob.mx/>

<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/ts/1290/0>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



El uso de las tecnologías de la información en este ámbito y de los dispositivos electrónicos de identificación animal, no se encuentra efectivamente regulado, además de estar desvinculado con el referido sistema de registro.

Todo esto da como resultado de que se cuente con un sistema incipiente, que no cumpla a cabalidad su objetivo, además de encontrarse estancado respecto a las necesidades y tecnologías actuales.

Con ello además, se encuentra fuera de las recomendaciones que en materia de bienestar animal imperan en el ámbito internacional.

Cabe hacer mención que en la actualidad en diversos países, los organismos gubernamentales locales son responsables de desarrollar e implementar medidas de trazabilidad, rastreo identificación, como lo es el registro, colocación de microchip, vacunación, obligación de mantener a los animales con medidas de contención, etcétera.⁹

Responsabilidades que son ejercidas preferentemente a través de sistemas y mecanismos articulados, en colaboración con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.

Asimismo existe normativa internacional que refiere que el registro de animales en una base de datos centralizada se puede utilizar para establecer el cumplimiento de la legislación en lo tocante a medidas de prevención, control de población, de medidas de seguridad respecto a ejemplares que impliquen un peligro, así como a ayudar a encontrar a los propietarios de los animales perdidos,¹⁰ a continuación abordaremos estos aspectos.

B. Normas y prácticas en el plano internacional.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE por su acrónimo histórico)¹¹ reconoce el bienestar animal como un tema complejo con múltiples facetas, que

⁹ Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIA, artículo 7.7.4.

¹⁰ En términos del artículo 7.7.6. del referido Código.

¹¹ Concebida inicialmente como Oficina Internacional de Epizootias de la OMC, en términos del Acuerdo internacional firmado el 25 de enero de 1924, que evolucionó con su actual denominación de Organización Mundial de Sanidad Animal.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



incluyen dimensiones científicas, económicas, tecnológicas, éticas, regionales y culturales.¹²

A lo largo del último siglo, numerosos esfuerzos se han presentado alrededor de todo el mundo para materializar y estandarizar un régimen de protección a los animales, esto es, normalizar y reglas condiciones sobre el bienestar animal.

Diversas asociaciones y ligas en diversas naciones promovieron desde la década de los setentas, el texto sobre la Declaración Universal de los Derechos del Animal. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de fuente de derecho formal, no obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar animal, han sido adoptados y positivizado de forma paulatina en diversas regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Estas regulaciones se han intensificado a partir de los procesos de integración económica a nivel regional y mundial, en su mayor parte promovidos por la Organización Mundial de Comercio.

En la Unión Europea, los países miembros han seguido estrictos estándares en cuanto a protección animal, lo que sucede de forma más lenta en América, Asia o África, donde la presión del comercio internacional y de la comercialización ha tenido un alto costo para el bienestar de los animales.

De tal suerte que el conflicto entre los intereses relacionados con el comercio internacional y los principios de la protección del medio ambiente y del bienestar animal, ha traído como consecuencia que el proceso para el reconocimiento de condiciones objetivas normalizadas para el bienestar animal se presente de forma lenta.

La World Society for the Protection of Animals (WSPA), haciendo uso de su carácter consultivo ante la ONU tomó la iniciativa de iniciar un proyecto de regulación en materia de protección animal, comenzando el trámite como fuente

¹² Estrategia Regional de Bienestar Animal para las Américas, consultable en la dirección electrónica siguiente:

https://rr-americas.oie.int/wp-content/uploads/2020/01/estrategia-regional-reporte-final-barbados_esp.pdf



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



normativa de derecho internacional, y junto con la RSPCA (Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals) convocaron diferentes organizaciones para su impulso. De esto surgió que alrededor de 300 organizaciones de 77 países suscribieran el texto referente al Proyecto de Declaración Universal de Bienestar Animal (DUBA) que inició en el año 2000.

Esta Declaración, entre otras cosas, se encarga de reconocer y confirmar a los animales su carácter de seres sintientes, e introduce el concepto de las cinco libertades básicas, como que los animales deben estar libres de hambre y sed, de incomodidad, de dolores, lesiones y enfermedad, libres de miedo y sufrimiento y finalmente libres para expresar su comportamiento normal; estos son los principios básicos del bienestar animal.

Este fue identificado como una de las prioridades del tercer Plan Estratégico de la OIE para el período 2001-2005 y reafirmado en los subsiguientes planes estratégicos. Los Países y Territorios Miembros encargaron a la OIE que asumiera el liderazgo en este campo y, siendo la única Organización Internacional de referencia para la sanidad animal, elaborara estándares y directrices sobre el bienestar animal.¹³

Es así que la OIE de forma progresiva ha emitido diversas normas en materia de bienestar animal. Las primeras trataron sobre el transporte, sacrificio y matanza con fines profilácticos. Después desarrollaron otras normas sobre la utilización de animales en investigación y educación, el control de la población de caninos y el bienestar de los équidos de trabajo. La actividad normativa reciente de la OIE abarca el bienestar animal y los sistemas de producción.

Al ser normas internacionales basadas en principios científicos y adoptadas por la Asamblea de la OIE, son reconocidas a nivel internacional.¹⁴

A partir de ello, es de señalar que la OIE ha realizado diversos esfuerzos para consolidar diferentes instrumentos en la materia como lo son Normas Internacionales de Bienestar Animal,¹⁵ la Estrategia mundial de bienestar animal,¹⁶ las estrategias regionales y especiales, entre otras.

¹³ Estrategia Regional de Bienestar Animal para las Américas, consultable en la dirección electrónica siguiente:

https://rr-americas.oie.int/wp-content/uploads/2020/01/estrategia-regional-reporte-final-barbados_esp.pdf

¹⁴ <https://www.oie.int/es/>

¹⁵ Consultable en la Dirección Electrónica siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Dentro de las Normas Internacionales de Bienestar Animal, se encuentra el Código Sanitario para los Animales Terrestres, donde se establecen diversas disposiciones en materia de sanidad y bienestar animal, como las relativas a los canidos donde se prevé entre otras cosas:

- a) Mejorar la salud y el bienestar de su población.¹⁷
- b) Prevenir el comercio ilegal y el tráfico de animales.
- c) Establecer obligaciones de los dueños quienes deben asumir inmediatamente la responsabilidad del animal, por él y durante toda su vida, de asegurarse de que se respete su bienestar, de que esté claramente identificado (preferiblemente identificación permanente, por tatuaje o microchip).¹⁸
- d) Que las personas al cuidado de animales los tengan registrados en una base de datos centralizada, tomando todas las medidas razonables para evitar que el animal se escape de su control y, por tanto, plantee un problema a la comunidad o al medio ambiente.¹⁹
- e) Que el marco regulatorio permita a las autoridades establecer programas efectivos de control de la población animal que incluya, registro e identificación de animales y aprobación de criadores, control del movimiento y control de animales peligrosos, entre otros.²⁰
- f) Que el gobierno local es responsable dentro de su jurisdicción de muchos de los servicios y programas relacionados con la salud, la seguridad e interés público en el ámbito del bienestar animal, como lo son la inspección y monitoreo.²¹

<https://www.oie.int/Infografia/NormasAW/index.html>

¹⁶ Consultable en la Dirección Electrónica siguiente:

https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Welfare/docs/pdf/Otros/ES_OIE_AW_Strategy.pdf

¹⁷ En términos de su artículo 7.7.3.del referido Código.

¹⁸ IDEM.

¹⁹ IDEM.

²⁰ En términos del artículo 7.7.4.del referido Código.

²¹ IDEM.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



- g) Establecimiento de campañas de concienciación y adecuación de marco legislativo, que centre la importancia de la elección de prácticas y cuidados destinados a garantizar el bienestar animal, su registro e identificación, así como de la prevención del impacto negativo en los seres humanos en términos del medio ambiente y los riesgos que amenazan la salud humana y de otras especies, entre otros.²²
- h) Que el registro e identificación es parte fundamental del control por parte de la autoridad competente, lo cual se encuentra vinculado a programas de salud animal como, por ejemplo, la vacunación obligatoria y la trazabilidad.²³

El desarrollo y aplicación de normas de la OIE sobre el bienestar animal es un tema complejo de política pública que implica la ciencia y la ética, además de ser influenciada por factores culturales, tecnológicos, sociales y económicos.

Asimismo, se ha considerado que para promover la responsabilidad de deber de cuidado de las personas a cargo de los animales, resulta necesario combinar la herramienta legislativa, la sensibilización de la opinión pública, la formación de los cuidadores y la difusión de todos estos aspectos, siendo relevante mejorar el acceso a los recursos para promover la atención veterinaria, los servicios de identificación y registro y las medidas de control de enfermedades zoonóticas.²⁴

Por ende, las herramientas tecnológicas que sean empleadas en este ámbito deben ser lo suficientemente útiles para conseguir los propósitos antes mencionados.

IV. FUNDAMENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

A. Constitucionalidad.

En principio resulta conveniente poner en contexto la constitucionalidad de la presente iniciativa, a la luz de lo que dispone la Constitución Federal, así como la Constitución Política de esta Ciudad.

²² En términos del artículo 7.7.6.del referido Código.

²³ IDEM.

²⁴ IDEM.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el deber del Estado mexicano de garantizar nuestro derecho a un medio ambiente sano, lo que incluye el adecuado uso y explotación de los recursos naturales entre los que se encuentra la fauna.

Por su parte, el artículo 73, fracción XXIX-G de la propia Constitución Federal, dispone que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados, de los Municipios, y en su caso, de las demarcaciones de la Ciudad de México, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Precisamente, el derecho en mención y la competencia concurrente en la materia es reglado en las Leyes reglamentarias a las que se hace mención en lo subsecuente, donde existe y se detenta un régimen jurídico que da protección a las especies animales en el territorio nacional.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, Apartado B, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, les otorga la protección legal para un trato digno y respetuoso, consideración moral, la cultura de cuidado, entre otros. A saber:

“Artículo 13 Ciudad habitable

A...

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.
3. La ley determinará:
 - a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
 - b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
 - c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
 - d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
 - e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono".

De tal suerte que el precepto en mención, instituye un régimen jurídico que establece diversos parámetros y dimensiones de protección legal para los animales no humanos, reconociendo entre otros aspectos, como seres sintientes, a los cuales se debe otorgárseles un trato digno y respetuoso, sujetos de consideración moral, proclamando la cultura de cuidado a su favor, así como la obligación de protección y bienestar.

Por otra parte, la propia Constitución capitalina en su artículo 23, establece como deber de las personas en la Ciudad de México, la siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



“Artículo 23

Deberes de las personas en la ciudad

(...)

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(...)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;...”

De tal suerte que conforme al parámetro de Constitucionalidad en mención, se desprende la obligación de deber de cuidado, protección y bienestar animal.

B. Legalidad.

En ejercicio de la facultad prevista en el antes mencionado artículo 4 de la Constitución Federal, el legislador ordinario de la Federación, expidió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), donde en su artículo 4 establece que el Gobierno Federal, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios ejercerán sus atribuciones en la materia, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la propia Ley.

El artículo 7 de la LGEEPA establece que corresponde a los Estados la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de dicha jurisdicción estatal, así como la atención de los demás asuntos que les conceda la Ley, no otorgados expresamente a la Federación.

Por su parte, el propio artículo 10 de la misma legislación, establece que los Congresos de los Estados tienen competencia para expedir las leyes necesarias para regular las materias de su competencia. A su vez, el artículo 87 Bis 2, prevé que el



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, **regularán el trato digno y respetuoso a los animales.**

En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ley General de Vida Silvestre, establece que **los Estados, los Municipios y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso** para disminuir la tensión y el sufrimiento que pudiera ocasionarse a la fauna durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

De tal suerte que es evidente que por una parte, las disposiciones legales en mención denotan por una parte, la **competencia de esta soberanía, además de contener una acción afirmativa, consistente en la obligatoriedad para emitir medidas para preservar el bienestar animal y de trato digno y respetuoso.**

Asimismo, la presente iniciativa es congruente con la actual Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México, pues como se ha hecho mención tiene el objetivo de robustecer al Registro Único de Animales de Compañía en vigor, que se encuentra previsto en sus artículos 4, mismos que en lo que interesa refieren lo siguiente:

“**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

...

XII Bis. Animal de compañía: Todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad;

...

XXX BIS. Mecanismo de identificación: Aquel dispositivo adquirido por quien se ostente como tenedor responsable, con la mejor tecnología accesible y disponible que sea de utilidad para el registro gratuito de animales de compañía;

...

XXXIV Bis. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México: El registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

...

Artículo 4 Bis 1. Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:

I. Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.

La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;

...

XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

...

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

...

V. Establecer, en coordinación con la Agencia, campañas masivas de registro gratuito, de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las demarcaciones territoriales; Para la difusión de estas campañas, se deberá coordinar con la Agencia y las demás autoridades del Gobierno de la Ciudad de México;

...

Artículo 28 Bis. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

...

II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;

...

VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;

...

Artículo 32. El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos,



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.

En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.

Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por el propietario cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.

Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;

73 fracción XI.

...

XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

...

C. Convencionalidad y conformidad con disposiciones internacionales.

De conformidad con lo antes expuesto en el apartado B del numeral que antecede.

V. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En el asunto que se plantea se considera que no aplica.



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

VI. DENOMINACIÓN Y PROYECTO DE DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La cual se propone quedar como en lo subsecuente se detalla, por lo que para una mayor comprensión de la reforma propuesta, a continuación, se especifica en un cuadro comparativo el texto vigente y la modificación propuesta.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REFORMA:
<p style="text-align: center;">CAPITULO XII DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XII DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Artículo 78.- La Secretaría en conjunto con la Agencia de Atención Animal, se asegurarán que el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México opere bajo un sistema integrado que funcione bajo los siguientes parámetros:</p> <p>a) El registro de animales será gratuito;</p> <p>b) Operará bajo una plataforma digital, sin perjuicio que el trámite de registro pueda llevarse a cabo mediante escrito;</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



	<p>c) Constarán los datos de identificación de las personas físicas o morales que estén a cargo de un animal de compañía;</p> <p>d) Constarán las características fisiológicas de los animales registrados;</p> <p>e) Contará con la funcionalidad para incorporar la información de los mecanismos de identificación de los animales, tales como microchips, placas electrónicas, certificados de compra y otros análogos;</p> <p>f) Sistematizará acciones, actividades tecnológicas, técnicas y administrativas que permitan registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, adopción, cuidado, tutela, reproducción, sacrificio, condiciones sanitarias, actividades de bienestar animal, de maltrato, y las que permitan su identificar su ubicación espacial, y en su caso, los factores de riesgo sanitarios, o de peligrosidad de los animales, así como aquellas que permitan establecer políticas públicas en la materia;</p> <p>g) Incorporará la funcionalidad para el rastreo y seguimiento de animales extraviados, robo u objeto de maltrato, así como de</p>
--	--



	<p>los que representen un riesgo determinado por la Agencia de Atención Animal;</p> <p>h) Las personas en general tendrán acceso a una plataforma pública que permita dar seguimiento a lo establecido en el inciso anterior, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales, y</p> <p>i) Se apoyará y procurará el intercambio de información con todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, así como de asociaciones legalmente constituidas, salvaguardando en todo momento el manejo y cuidado de datos personales.</p> <p>La Secretaría emitirá las disposiciones reglamentarias que normen el uso de mecanismos de identificación, microchip y certificados de compra de los animales de compañía, dando a conocer las tecnologías y dispositivos de uso generalizado con que se podrá efectuar la rastreabilidad de los mismos, procurando que sea tecnología asequible y confiable.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 78 a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en los términos siguientes:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 78 a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

...

CAPITULO XII

DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 78.- La Secretaría en conjunto con la Agencia de Atención Animal, se asegurarán que el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México opere bajo un sistema integrado que funcione bajo los siguientes parámetros:

- a) El registro de animales será gratuito;
- b) Operará bajo una plataforma digital, sin perjuicio que el trámite de registro pueda llevarse a cabo mediante escrito;
- c) Constarán los datos de identificación de las personas físicas o morales que estén a cargo de un animal de compañía;
- d) Constarán las características fisiológicas de los animales registrados;
- e) Contará con la funcionalidad para incorporar la información de los mecanismos de identificación de los animales, tales como microchips, placas electrónicas, certificados de compra y otros análogos;
- f) Sistematizará acciones, actividades tecnológicas, técnicas y administrativas que permitan registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, adopción, cuidado, tutela, reproducción, sacrificio, condiciones sanitarias, actividades de bienestar animal, de maltrato, y



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



las que permitan su identificar su ubicación espacial, y en su caso, los factores de riesgo sanitarios, o de peligrosidad de los animales, así como aquellas que permitan establecer políticas públicas en la materia;

- g) Incorporará la funcionalidad para el rastreo y seguimiento de animales extraviados, robo u objeto de maltrato, así como de los que representen un riesgo determinado por la Agencia de Atención Animal;
- h) Las personas en general tendrán acceso a una plataforma pública que permita dar seguimiento a lo establecido en el inciso anterior, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales, y
- i) Se apoyará y procurará el intercambio de información con todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, así como de asociaciones legalmente constituidas, salvaguardando en todo momento el manejo y cuidado de datos personales.

La Secretaría emitirá las disposiciones reglamentarias que normen el uso de mecanismos de identificación, microchip y certificados de compra de los animales de compañía, dando a conocer las tecnologías y dispositivos de uso generalizado con que se podrá efectuar la rastreabilidad de los mismos, procurando que sea tecnología asequible y confiable.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá realizar las adecuaciones correspondientes en el Reglamento de la Ley, y lo que corresponda en su esfera administrativa a fin de que sea ejecutado en este decreto.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, sin perjuicio de aquellos recursos



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

económicos que, en su caso, pudieran destinarse a los programas o proyectos que esa dependencia considere prioritarios. Del mismo modo, se sujetarán al marco normativo aplicable a la dependencia competente, así como a su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SUSCRIBE

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 28 días del mes de octubre del año 2021.

ROSALVA TORRES GONZÁLEZ
APC.

Daniela Birela Alvaréz Camacho

Frida Guillén Ortiz

Tenisfoles Villanueva

Dip. Carlos
Cervantes Godoy

Esperanza Villalobos

Rosalva Torres González

Fernando Alarcón

TÍTULO	PARA INSCRIPCION DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.....
NOMBRE DEL ARCHIVO	INSCRIPCIÓN...GAVIÑO.pdf and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	26648d41371fa9907c6c56bc7d9cddb8e8162a17
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Enviado para firmar

Historial del documento



27 / 10 / 2021
15:05:10 UTC-5

Enviado para firmar a Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx), Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and DIP. HECTOR DIAZ POLANCO (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx) por victor.lobo@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.146.98.169



27 / 10 / 2021
15:19:43 UTC-5

Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.236.23



27 / 10 / 2021
15:19:58 UTC-5

Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.236.23



27 / 10 / 2021
15:19:58 UTC-5

No todos los firmantes firmaron este documento.